

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00 209 00 de GRACIELA RUÁREZ RUIZ. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **REQUIERE** a la **ACCIONANTE** a fin de que se sirva allegar la totalidad de las pruebas documentales indicadas, **por lo que este despacho dispone INADMITIR la presente acción.**

Por lo anterior, **CONCÉDASE el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad** antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 198b173fd72cfedd381b8d20dd38adcc890b5b4a78be5073fb61c89fcd369a6

Documento generado en 23/06/2023 08:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2013 00727 00** en el que demanda **RAFAEL PABÓN NIETO Y OTROS**, informándole que el apoderado del demandante se pronunció frente al auto anterior, indicando se sirva decidir lo pertinente de acuerdo a su criterio. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que con los documentos aportados al proceso por **EL EJECUTADO FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** se acredita el cumplimiento cabal de la sentencia base de la presente ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL MISMO.**

Por secretaria, líbrense y tramítense los oficios de desembargo, y una vez cumplido ello **EFFECTÚESE EL ARCHIVO DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05e4542a0c4d2f432eba10278d88fcae3104d6558f21d15bd07b2f9f60b0f2**

Documento generado en 23/06/2023 08:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
20 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2018 00233** 00 en el que demanda **JUAN DIEGO CASTAÑEDA**, informándole que la apoderada del ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior, y la apoderada de la entidad ejecutada solicitó aclaración de dicho auto. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte ejecutante en el recurso de reposición presentado, considera el Despacho procedente modificar la decisión adoptada en auto anterior, y en su lugar, **SE CORRE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la **EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.**, frente al mandamiento de pago, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas

De otra parte, se precisa que respecto a la solicitud de terminación del proceso se resolverá una vez la parte ejecutante se pronuncie en relación con el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia base de la presente ejecución.

Vencido el termino mencionado, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal, y de ser el caso, fijar nuevamente fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480d00d95283e1b86786a30594e6ee1109aadeeb5206a7ad65bdbf0c1feca268**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto:
anterior por anotación en el Estado No. 84
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Informando al señor Juez que dentro del expediente ordinario laboral No. 110013105 **023-2021 00 137 00 de JOSÉ ESAU ROBAYO ROJAS.** Regreso el expediente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Labora, indicando que faltan audiencias dentro del expediente digital. Así mismo se indica que una vez revisado y organizado el mismo, se encontraron todas las audiencias llevadas a cabo dentro del plenario.
Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que por secretaría se realizó la correspondiente verificación de la totalidad del expediente, y en especial de las audiencias celebradas, se ordena por secretaría la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Labora, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc1ff518695abb61c4a1dc987c1034ff5d276bacf0bd0c426c224a8ebbeba11**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2015 00405 00** en el que demanda la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, informándole que la ADRES presento oposición al dictamen allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE** en conocimiento de la parte demandante la oposición al dictamen pericial que presentada **la ADRES**.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **2° DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL)**, para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6b3c782dbb235d529f1bbcb6e82db572c9696c31f7a2c1762220d5d88aaf8e**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 24

El Secretario, _____

100-443618-300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2018 00103 00** en el que demanda Marisela Cárdenas Romero, informándole que **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP** confirió poder a apoderado judicial, quien formuló excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, y apporto comprobante de depósito judicial por la suma de \$4.367.694. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MAURICIO ROA PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.513.792 de Bogotá y la tarjeta profesional número 178.838 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutada **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, por parte de Aguas de Bogotá SA ESP, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5514f044c2ef4b18d346345f0b5f9e95149ad3d32d5e44e1ff72b18519f7d303**

Documento generado en 23/06/2023 08:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2015 00745 00** en el que demanda **JESÚS ANTONIO NARVÁEZ ZAPATA**, informando que la apoderada del ejecutante presentó liquidación del crédito, y solicitó se libran los oficios que fueron ordenados en providencia del 23 de septiembre de 2022. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que el oficio de embargo se tramita por parte de la secretaria del Despacho el día 5 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, sin embargo, para mayor celeridad en el proceso podrá solicitar se aplique la medida cautelar respecto de las entidades bancarias que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

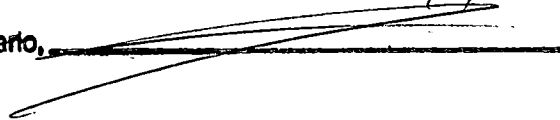
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bfd8794dc5387d0b474fb7057dae866757cd79d5e7756aebc57d47534ab6c**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2014 00511 00** en el que demanda **SERGIO GERSON ORDOÑEZ CRIOLLO Y OTROS**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y las entidades ejecutadas formularon excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.734 de Bogotá y la tarjeta profesional número 63.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.497.170 y la tarjeta profesional número 83.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la ejecutada **MAPFRE VIDA COLOMBIA SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por parte de Mapfre Vida Colombia Seguros SA y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297c3bb985b03d6a469bec484e315494a4de3996b996855c70edbf9345e020b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 6 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2021 00453 00** en el que demanda **MARTHA LUCIA DUSSAN MAHECHA**, informando que la apoderada de la ejecutante solicito se continúe con el trámite que corresponda, dado que en auto anterior se requirió al Banco de Bogotá con el fin de que acatara orden de embargo, pero la entidad bancaria no ha dado respuesta; y se advierte que aunque se realizó el oficio dirigido al Banco de Bogotá, el mismo por error involuntario se dirigió a email que no corresponde al de notificaciones judiciales de la entidad. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA** a través de secretaría efectuar nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2023, el cual deberá remitirse al email de notificaciones judiciales del Banco de Bogotá, que es rjudicial@bancodebogota.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

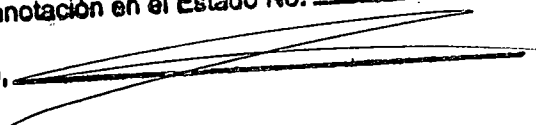
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9650090202f3235b21ce4f1464da4f869da7bea3b08940c5777b5312fdea1b1**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2019 00779 00** en el que demanda **CLARA INÉS DÍAZ VARGAS**, informándole que no se efectuó pronunciamiento frente al auto anterior. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para efecto de resolver las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas contra el mandamiento de pago, **SE DECRETAN** como prueba los documentos aportados por las ejecutadas en el trámite del proceso ejecutivo.

Así las cosas, **SE SEÑALA EL 19 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, en la que se resolverá la excepción de pago formulada por Colpensiones, y las excepciones de pago, prescripción y compensación presentadas por Colfondos, ello de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, **SE SOLICITA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** aportar en el término de cinco (5) días el documento al que se hace referencia en la contestación realizada a la demanda ejecutiva, y que corresponde al radicado 2022_17057507 del 19 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f464d9b421145e08fdaab9a04232c37162269be70499be466924e088eff81425**

Documento generado en 23/06/2023 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente **1100131050 23 2019 00513 00** en el que demanda **DORA ELSA PERDOMO AVILÉS**, informando que el apoderado de la parte demandante informó que la señora Mónica Riveros Figueroa, también demandada, es hija del señor Luis Enrique Riveros, y desconoce otros herederos del señor Luis Enrique Riveros, además, aportó constancia del trámite de notificación del mandamiento de pago realizado respecto de Mónica Riveros Figueroa. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se advierte que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dado que no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada Mónica Riveros Figueroa, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EMPLAZAR** por medio de edicto a la demandada **MÓNICA RIVEROS FIGUEROA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago, vencidos éstos se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado curador ad litem.

Igualmente, de acuerdo a lo informado por el apoderado de la demandante y atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ORDENA VINCULAR** al proceso a **MÓNICA RIVEROS FIGUEROA** en calidad de heredera determinada del causante **LUIS ENRIQUE RIVEROS RUBIO**, como a los herederos indeterminados de este último, y respecto de los mismos también deberá realizarse su emplazamiento, en los términos indicados anteriormente.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, désígnese curador ad litem, para que represente los intereses de la parte demandada y con quien se continuará el trámite del proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Asimismo, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

De acuerdo a lo mencionado, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra al **DR. CARLOS JULIAN RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.015.423.990 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 242795 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de **MÓNICA RIVEROS FIGUEROA** identificada con la C.C. Nro. **39.774.995**, dentro del proceso de la referencia. Esta decisión deberá notificarse en el correo electrónico carlosjulianramirez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63de743e87fceed5760984a793cee27a8a96815646048ebe2830dc5d4289aa2d**

Documento generado en 23/06/2023 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2018 00677 00** en el que demanda **MIGUEL ANTONIO ACOSTA MAHECHA**, informando que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la parte ejecutada no realizó pronunciamiento alguno, además, la apoderada de la ejecutada presentó renuncia al poder, y el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias solicitó se le remitan las liquidaciones del crédito y las costas en firme en aras de realizar la distribución de dineros. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, observa el Juzgado que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante **no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2022**, por cuanto en la misma **se incluyen valores que no corresponden a los incluidos en el mandamiento de pago**, respecto de las cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones, y sanción por no consignación de cesantías, además, se calculan los intereses a que hace referencia el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo teniendo en cuenta las sumas obtenidas por cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, y vacaciones, desconociendo que estas últimas no corresponden a prestaciones sociales.

Conforme a lo anterior, **se modifica la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:**

- a. \$3.687.591 por cesantías
- b. \$205.652 por intereses a las cesantías
- c. \$3.164.116 por prima de servicios
- d. \$1.885.964 por vacaciones
- e. \$27.046.208 por sanción por no consignación de cesantías
- f. \$25.126.797 por indemnización moratoria causada entre el 12 de abril de 2018 y el 11 de abril de 2020.
- g. \$6.137.383 por intereses moratorios causados a partir del 12 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2023, de acuerdo a liquidación anexa (fls. 277 y 278).
- h. \$2.000.000 por costas del proceso ordinario.

Así las cosas, la liquidación del crédito queda aprobada en la suma de \$69.253.711, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$800.000** por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se **ORDENA DE MANERA INMEDIATA** comunicar al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que se profirió auto aprobando la liquidación del crédito en la suma anteriormente mencionada, y en caso de interponerse recursos respecto de la misma se procederá a informarle de forma expedita.

POR SECRETARIA, LÍBRESE Y TRAMÍTESE EL RESPECTIVO OFICIO, ADJUNTANDO COPIA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

Finalmente, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA** con el fin de que confiera poder a abogado, que la represente en el proceso.

Por secretaria, líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdc1d7dd2b2b2df84a9ac77c760701272cf453bc438bd90aa26c2e447ab4ef6**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2010 00649 00** en el que demanda **ÁLVARO JIMÉNEZ LÓPEZ**, informándole que Javier Ramiro Castellanos Sanabria aduciendo su calidad de apoderado de Colpensiones solicitó impulso del proceso, sin embargo, no aportó el poder conferido por dicha entidad. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el abogado que presentó la solicitud de impulso procesal **NO SE ENCUENTRA FACULTADO POR COLPENSIONES** para ejercer su representación, no es procedente resolver dicha petición, y aun cuando no existe alguna actuación pendiente por parte del Despacho, se considera necesario **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin **de que efectué el pago de las costas procesales** por valor total de \$755.700, dado que las costas del proceso ordinario ascienden a la suma de \$687.000, y las costas del proceso ejecutivo a la suma de \$68.700, **Y DE ESTA MANERA, PODER DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO.**

Por secretaria, líbrese y tramítese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49919d3168a4181ef4b0190e2e3cebdf70cb207fc0b52784c2183ebd8814d171**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente **110013105023 2021 00229 00** en el que demanda **HERNANDO OTALORA Puentes**, informándole que la apoderada del demandante y el apoderado de la **ARL AXA COLPATRIA** se pronunciaron frente al dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **SE CONCEDE** el termino de quince (15) días a la **ARL AXA COLPATRIA**, con el fin de que **aporte la calificación o concepto médico**, que se anuncia en el documento mediante el cual se descurre el traslado del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5247343692cb0e7d20f613c668f21a2a192f143ef7b1a828a202f35417f1aaf1**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 99
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2010 00633 00** en el que demanda **MARÍA ROSA ELINA NOA**, informándole que **Colpensiones dio respuesta al requerimiento efectuado y aportó la Resolución SUB 88456** del 29 de marzo de 2023, además, el apoderado de la ejecutante solicitó se de aplicación a los poderes de corrección. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante los documentos aportados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con los cuales se pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia.

De otra parte, **SE SOLICITA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** acreditar el pago de las costas del proceso ejecutivo que ascienden a la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc83702c52f700b53fa879cc5950e84c68dbf80c6719b77683ddffa3551b21e**

Documento generado en 23/06/2023 08:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 944

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2012 00009 00** en el que demanda **CARMEN YOLANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, informando que la parte ejecutante aportó avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUIS ORLANDO FORERO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.373.507 de Bogotá y la tarjeta profesional número 46.357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante **CARMEN YOLANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en los términos de la sustitución de poder realizada.

Así las cosas, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada del avalúo de bien inmueble que presentó la parte ejecutante, por el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Igualmente, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3168b13d449a0a33d438be6be1f4032e6e17295dcb37c79471d187dc06fcc429**

Documento generado en 23/06/2023 08:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2019 00819 00** en el que demanda **JOSEFINA AVELLANEDA DÍAZ**, informándole que el apoderado de la sociedad informó y acredito el tramite realizado ante Porvenir, con el fin de realizar el pago de aportes a pensión de la actora. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite del proceso, **SE SOLICITA** a la ejecutada **COMPAÑÍA SEGURIDAD FERAC LTDA** informe si la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** emitió respuesta al derecho de petición presentado, y si ya se realizó el pago de diferencias por aportes a seguridad social en pensión respecto a la ejecutante Josefina Avellaneda Díaz.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8076abc4454171f9dca8a53ae06f4eaae52cb9f45aae2e5993b25f6478ffef9b**

Documento generado en 23/06/2023 08:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 24
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2019 00429 00** en el que demanda **NOHORA NANCY MEDINA MELCHOR**, informándole que la demandante informó que el oficio número 295 contiene un error en la fecha del auto, y solicitó que en caso de que se haya proferido providencia alguna le sea enviada, dado que no le había sido posible revisar los estados. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** al **BANCO AV VILLAS**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, con el fin de que se emita respuesta a la orden de embargo dispuesta mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2019, que le fue comunicada inicialmente el 8 de noviembre de 2019, y se reiteró el día 24 de marzo de 2023 mediante correo electrónico remitido a través de la secretaria del Despacho al email de notificaciones judiciales del Banco.

Por secretaría, líbrese y tramítese el correspondiente oficio, remitiendo copia de la presente decisión, como del auto de fecha 1 de noviembre de 2019 (fl. 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb93f1e022629faaad726be454cd2871db47d188a73197a83d41d087ffabc1f0**

Documento generado en 23/06/2023 08:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2010 00391 00** en el que demanda **JOSELIN PÁEZ MALAGÓN Y OTROS**, informándole que **COLPENSIONES** solicitó el levantamiento de medidas cautelares y se ordene la entrega de los dineros embargados en exceso a la entidad, además, se aportó la Resolución **SUB 124425** del 12 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE SOLICITA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** aportar certificado bancario, con el fin de realizar el pago de los títulos obrantes en el proceso, a través de abono en cuenta de la entidad.

De otra parte, **SE PONE** en conocimiento de la parte ejecutante los documentos aportados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que en **el término de cinco (5) días manifieste** lo que considere pertinente, y definir si es procedente la terminación del proceso ejecutivo.

Vencido el termino de cinco (5) días mencionado, ingrédese el expediente al Despacho **CON EL FIN DE RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b819dd3ca1135aa858c4120ffe87e8bdd52f21c27f0bdc4d024a638f44b1ba29**

Documento generado en 23/06/2023 08:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el autc anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2017 00715 00** en el que demanda **RICARDO GUERRA CRUZ**, informándole que **COLPENSIONES** confirió poder a abogado, quien solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **IVÁN DARIO CIFUENTES MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.872.033 de Bogotá y la tarjeta profesional número 241.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así la cosas, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyó un título de depósito judicial a favor del demandante identificado con el número 400100007974013 por la suma de \$20.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ejecutivo, y este era el único rubro que faltaba por cancelar, resulta procedente **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Una vez se solicite y ordene el pago del título judicial mencionado, deberá realizarse el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ef70bcd69cab9f02fb43b7cae795f6b1c959f86d0c1f3a301d780155ed0af3

Documento generado en 23/06/2023 08:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el expediente **110013105023 2019 00663 00** en el que demanda **ROBINSON ERNESTO CRUZ ARBELÁEZ**, informando que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la parte ejecutada no realizó pronunciamiento alguno, además, los **BANCOS OCCIDENTE, PICHINCHA E ITAU** dieron respuesta a los oficios de embargo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, observa el juzgado que la liquidación del crédito presentada por la apoderada del ejecutante **no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2021**, por cuanto en la misma se calculan los intereses a que hace referencia el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo teniendo en cuenta el capital correspondiente a cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, e indemnización por despido sin justa, y únicamente debían tomarse las prestaciones sociales, es decir, debía excluirse la indemnización por despido sin justa causa y las vacaciones.

Conforme a lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

- a. \$2.452.200 por cesantías
- b. \$228.468 por intereses a las cesantías
- c. \$2.452.200 por prima de servicios
- d. \$1.704.706 por vacaciones
- e. \$2.142.808 por indemnización por despido sin justa causa
- f. \$5.790.368 por intereses moratorios causados a partir del 27 de febrero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2023, de acuerdo a liquidación anexa (fls. 91 y 92).
- g. \$800.000 por costas del proceso ordinario.

Así las cosas, **la liquidación del crédito queda aprobada en la suma de \$15.570.750**, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, aclarando que no se incluyen las diferencias por aportes a pensión, dado que las mismas

deben cancelarse directamente ante el Fondo de Pensiones, y de acuerdo al cálculo realizado por dicho Fondo.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se informa a las partes que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales **NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE TÍTULOS JUDICIALES** a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f3af9561703737fd737308684cb4c516ed84a33be901805fe0f796b0f5ee79**
Documento generado en 23/06/2023 08:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 84
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2016 00073 00** en el que demanda **ELÍAS GAUTA**, informándole que la parte ejecutante no ha efectuado pronunciamiento frente al auto anterior, y Colpensiones confirió poder a abogada, quien solicitó el levantamiento de medidas cautelares. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.275.391 de Bogotá y la tarjeta profesional número 272.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 74080202 y la tarjeta profesional número 237001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Así las cosas, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, **SE REQUIERE** nuevamente a la parte ejecutante con el fin de que allegue el Registro Civil de Defunción del señor **JOSÉ ELÍAS GAUTA**, e informe el trámite del proceso de sucesión adelantado respecto del mismo, con el fin de establecer sus herederos, y ordenar la respectiva sucesión procesal.

De otra parte, considera el Despacho que no resulta procedente el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el proceso, **toda vez que respecto a la actualización de la liquidación del crédito aprobada el día 15 de julio de 2021 (fl. 190) existe un saldo pendiente de pago**, y si bien la parte ejecutante informó sobre el fallecimiento del ejecutante **José Elías Gauta**, aún se desconoce la fecha en que se produjo el mismo, con el fin de determinar la fecha hasta la cual debieron cancelarse los correspondientes incrementos pensionales.

Finalmente, se **solicita a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** informar si expidió algún Acto Administrativo para dar cumplimiento a la sentencia base de la presente ejecución en relación con el señor **JOSÉ ELÍAS GAUTA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90271a738c6daa8a06b8c973073c0baff56c109f0d17e10beea2a51cdc976f92

Documento generado en 23/06/2023 08:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el autc.

anterior por anotación en el Estado No. 84

El Secretado,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, el Proceso laboral No. **110013105 023-2022-00247 00 de MARTHA BELEN BARRETO**, informando que, revisado el expediente de la referencia, y de los registros en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial – Siglo XXI, no se evidencia la anotación correspondiente del auto calendado el 6 de junio de 2023 –auto que reprogramo fecha y hora para audiencia. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, a pesar de haber proferido auto mediante el cual se resolvió, reprogramar la fecha fijada, el pasado 6 de junio de 2023, e indicarse constancia de anotación en el estado de fecha 7 de junio de 2023, revisado el sistema de consulta de procesos judiciales, no se evidencio el correspondiente registro de la actuación tanto en el estado como en el sistema de consulta de procesos – SIGLO XXI, junto con la correspondiente publicación del auto en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se ordena por secretaria se notifique en debida forma el auto calendado el día 6 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47225a784e4abc1268e3fa8be78dd2b4890d66d45fce5782c62987e5953da649**
Documento generado en 23/06/2023 08:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 44

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que, revisada la agenda de audiencias públicas del Juzgado, se puede adelantar la fecha y hora de la audiencia señalada en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00 247 00 de MARTHA BELEN BARRETO, Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 6 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **28 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4b22cb7d1d2562c5198a6ccc60ccada6622254448d8d73bdeaa1b6b773ee86

Documento generado en 06/06/2023 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 27 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 88

El Secretario, [Firma]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2015 00845 00** en el que demanda **OSCAR ÁLVAREZ LARA**, informándole que Porvenir y el Ministerio de Hacienda formularon excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, y el apoderado del demandante solicitó se rechacen las mismas por haber sido presentadas de forma extemporánea y por ser improcedentes. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 10 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 21 de noviembre de 2018, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 30 de octubre de 2020.

En dicha providencia se ordenó notificar a la parte demandada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago las entidades **ejecutadas formularon excepciones de mérito, y las mismas fueron interpuestas dentro del término legal** dispuesto para tal fin, ello teniendo en cuenta la notificación que se efectuó por parte de la secretaria de este Juzgado el día 22 de marzo de 2023.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2015 - 00845, y conforme a la norma citada, **corresponde a este despacho rechazar de plano las excepciones propuestas por Porvenir denominadas no cumplimiento de la obligación de la cual pende la obligación de la AFP Porvenir SA y no condena de perjuicios tramite de cumplimiento de pago de la**

obligación principal, asimismo, **se rechaza la excepción formulada por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público denominada ausencia de título ejecutivo con características de exigibilidad.**

Conforme a lo anterior, no queda más a este despacho que **ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito,** la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac7daef42fa793fda8867a72bc87e9e61189bc122ecc19e5e6c5459b6a88d84**
Documento generado en 23/06/2023 08:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radica bajo el No. 110013105 **023-2023-00 079 00 de ROSA ELENA DUARTE LOZANO**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 de junio de 2023.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO** identificada con la C.C. No. **53.007.192** y T.P. Nro. **222.267** del C.S. de la J., como apoderada judicial especial de **ROSA ELENA DUARTE LOZANO**, en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el poder a ella conferido de manera legible a simple vista. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b785237b2ca081e26f76eee3fdf5c36927dca24e48f3251447cc77c80db001**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 JUN 2023

Hoy _____ se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, allegando las documentales solicitadas. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-00 017 de COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.** Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por la **COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.**, identificada con el NIT. Nro. 800.226.175-3 en contra de:

- **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**
- **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y**
- **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1e9ed5c1297e0ec258ca886029d08599fd1f943d46bce588b2802bf7b3923290**
Documento generado en 23/06/2023 08:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2023-000 22 00 de RUBIELA MARTÍNEZ GALLEGO.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RUBIELA MARTÍNEZ GALLEGO** identificada con la C.C. Nro. **43649.097** en contra de:

- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**
- **JAIME OSCAR PINEDA ESCAMILLA, y**
- **MARÍA TERESA GONZALEZ DE PINEDA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f538c2b53319ee238290e0307151590ea5da0e23cfa4c27a1298c680673eb4de**
Documento generado en 23/06/2023 08:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo la partida No. 110013105 **023-2023-000 26 00** de **DIEGO HERNAN VARGAS MORENO**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **DIEGO HERNAN VARGAS MORENO** identificado con la C.C. Nro. **19.321.431** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e9caeb7fe74e50122070411c000cef33e27a383a7c556e3d1c4c84c7b4825**
Documento generado en 23/06/2023 08:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
26 JUN 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo la partida No. 110013105 **023-2023-000 38 00** de **LIBARDO FONSECA HERRERA**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LIBARDO FONSECA HERRERA** identificado con la C.C. Nro. **9.515.188** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e8cdb5025cb27d36c8735d7241515dfb31dbb50a0fe22a9cfa4d6d2f3701c1**

Documento generado en 23/06/2023 08:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Doy 26 JUN 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023 de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario laboral No. 10013105 **023-2023-00 057 00 de ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS.** Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de junio de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS** identificada con la C.C. Nro. **39.630.800** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y**
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córraséle traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648ef8b8718fc4a8b6f54bcaab751b61494f90566e6b728fee3bc94d0445008**
Documento generado en 23/06/2023 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 26 JUN 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 94
El Secretario.